

AUTO NÚMERO 481 DE 27 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TANGARA"
RNSC 122-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

↙

AUTO NÚMERO 481 DE 27 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TANGARA"
RNSC 122-23**

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600081312 del 28 de junio de 2023, la señora **LINA MARÍA GRANADOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.670, en calidad de Apoderada de la señora **LUZ MARINA ANDRADE REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.310.914, Representante Legal de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINACOTA**, identificado con el Nit. No. 890.503.043-5, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA TANGARA"**, a favor del predio denominado **"LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **264-555**, con una extensión superficiaria de quince hectáreas con nueve mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (**15 ha 9.460 m²**), ubicado en la vereda Chinácota, del municipio de Chinácota, departamento de Norte de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de junio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota, verificada en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 20 de noviembre de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **LINA MARÍA GRANADOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.670, en calidad de Apoderada de la señora **LUZ MARINA ANDRADE REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.310.914, Representante Legal de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINACOTA**, identificado con el Nit. No. 890.503.043-5.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **LUZ MARINA ANDRADE REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.310.914, Representante Legal de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINACOTA**, identificado con el Nit. No. 890.503.043-5, en la documentación aportada, la solicitante incluyó:

AUTO NÚMERO 481 DE 27 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TANGARA"
RNSC 122-23**

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINACOTA**, identificado con el Nit. No. 890.503.043-5.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, el día 17 de noviembre de 2023; donde se evidenció lo siguiente:

REPRESENTANTES LEGALES

PRESIDENTE: EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE ENTRE SUS MIEMBROS.

CERTIFICA: NOMBRAMIENTOS

Por Acta No. 003-2023 del 29 de marzo de 2023 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2023 con el No. 25337 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION

PRESIDENTE

LUZ MARINA ANDRADE REYES

C.C. No. 60.310.914

En este sentido, es posible concluir que la señora **LUZ MARINA ANDRADE REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.310.914, ostenta el cargo de Representante Legal de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINACOTA**, identificado con el Nit. No. 890.503.043-5.

Ahora bien, la señora **LUZ MARINA ANDRADE REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.310.914, en calidad Representante Legal de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINACOTA**, identificado con el Nit. No. 890.503.043-5, remitió el siguiente documento:

- Documento en el cual se otorga Poder amplio y suficiente a la señora **LINA MARÍA GRANADOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.670, para que adelante en nombre de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINACOTA**, identificado con el Nit. No. 890.503.043-5, todas las actividades necesarias para el registro del predio denominado "**LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **264-555**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TANGARA", ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, documento protocolizado ante la Notaría Tercera del Circuito de Cúcuta, el 13 de octubre de 2022.

8

AUTO NÚMERO 481 DE 27 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TANGARA"
RNSC 122-23**

En este sentido, se corrobora que la señora **LINA MARÍA GRANADOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.670, actúa como Apoderada de la señora **LUZ MARINA ANDRADE REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.310.914, Representante Legal de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINACOTA**, identificado con el Nit. No. 890.503.043-5, y se encuentra legitimada para formular la presente solicitud.

II. Derecho de Dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **264-555**.

En el marco de dicho análisis, se observó que no era clara la titularidad de la **COPORACIÓN SAN NICOLAS DE CHINÁCOTA**, identificada con el NIT. No. 890.503.043-5, respecto al derecho real de dominio, sobre el referido inmueble, lo anterior teniendo en cuenta que obran noventa y tres (93) anotaciones en el certificado de tradición y libertad, sobre Falsa Tradición, motivo por el cual mediante comunicación con radicado No. 20232300982651 de fecha 08-08-2023, se solicitó a la usuaria, se aportara la documentación suficiente para aclarar la situación jurídica del inmueble objeto del registro.

Mediante radicado interno No. 20232300006393 de fecha 11-09-2023 y radicado No. 20234600130382 del 09-10-2023, la usuaria allego ochenta y seis (86) copias de escrituras públicas, con la cuales procuraba aclarar la situación jurídica presentada con el predio denominado "**LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **264-555**; si bien se pudo establecer la titularidad de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINACOTA**, identificado con el Nit. No. 890.503.043-5, sobre el predio objeto del registro, es importante mencionar que hace falta aclarar las siguientes anotaciones:

1. **ANOTACIÓN: Nro. 010** Fecha: 10-11-1993 Radicación: 799
Doc.: ESCRITURA 2888 DEL 03-11-1993 NOTARÍA 4 DE CÚCUTA VALOR ACTO:
\$2,500,000
ESPECIFICACIÓN: OTRO: 120 DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN FALSA
TRADICIÓN
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real
de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
A: VESGA CALA ABELARDO
2. **ANOTACIÓN: Nro. 012** Fecha: 16-02-1994 Radicación: 000099
Doc.: ESCRITURA 4252 DEL 13-12-1993 NOTARÍA 5 DE CÚCUTA VALOR ACTO:
\$3,000,000
ESPECIFICACIÓN: OTRO: 120 DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN FALSA
TRADICIÓN
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real
de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
A: VALERO MORA CARLOS ALBERTO CC# 13437077

AUTO NÚMERO 4 8 1 DE 2 7 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TANGARA"
RNSC 122-23**

3. **ANOTACIÓN: Nro. 025** Fecha: 19-05-1995 Radicación: 369
Doc.: ESCRITURA 3477 DEL 19-05-1995 NOTARÍA 4 DE CÚCUTA VALOR ACTO:
\$5,000,000
ESPECIFICACIÓN: OTRO: 120 DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN MEJORAS
FALSA TRADICIÓN
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real
de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

4. **A: MOLINA MENDEZ HUGO ALIRIO CC# 13226466**
ANOTACIÓN: Nro. 046 Fecha: 22-01-1997 Radicación: 043
Doc.: SENTENCIA S/N DEL 30-07-1996 JZDO 3 PCUO DE FAMILIA DE CÚCUTA
VALOR ACTO: \$20,000,000
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 150 ADJUDICACIÓN SUCESIÓN
EN SUELO AJENO CON ANTECEDENTE REGISTRAL DE MEJORA FALSA
TRADICIÓN
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real
de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: VALVUENA ANGARITA JORGE
A: GARCIA HERNANDEZ ANA CC# 60287410 X

5. **ANOTACIÓN: Nro. 095** Fecha: 02-03-2001 Radicación: 128
Doc.: ESCRITURA 2208 DEL 02-03-2001 NOTARÍA 6 DE CÚCUTA VALOR ACTO:
\$8,000,000
ESPECIFICACIÓN: OTRO: 120 DECLARACIÓN DE CONSTRUCCIÓN MEJORA EN
SUELO AJENO CON CONCENTIMIENTO DEL DUEÑO FALSA TRADICIÓN
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real
de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
A: JORDAN RINCON ALVARO JAVIER CC# 13435608 X

6. **ANOTACIÓN: Nro. 097** Fecha: 24-09-2001 Radicación: 648
Doc.: ESCRITURA 1281 DEL 09-07-2001 NOTARÍA 6 DE CÚCUTA VALOR ACTO:
\$8,000,000
ESPECIFICACIÓN: MODO DE ADQUISICIÓN: 0120 DECLARACIÓN DE
CONSTRUCCIÓN MEJORA EN SUELO AJENO CON CONCENTIMIENTO DEL
DUEÑO FALSA TRADICIÓN
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real
de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
A: PINEDA ROSAL JORGE ALBERTO CC# 91230293 X

7. **ANOTACIÓN: Nro. 193** Fecha: 22-04-2009 Radicación: 368
Doc.: ESCRITURA 2746 DEL 22-04-2009 NOTARÍA 3 DE CÚCUTA VALOR ACTO:
\$50,000,000
ESPECIFICACIÓN: FALSA TRADICIÓN: 0612 COMPRAVENTA MEJORA CON
ANTECEDENTE REGISTRAL TENENCIA FALSA TRADICIÓN
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real
de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
DE: SOLER GOMEZ CECILIA
A: VANEGAS ACEVEDO JUAN JOSE CC# 91497888 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante no es suficiente para evaluar el derecho de dominio del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro, allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

AUTO NÚMERO 481 DE 27 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TANGARA"
RNSC 122-23**

1. Copia de la Escritura 2888 del 03-11-1993 Notaría 4 de Cúcuta
2. Copia de la Escritura 4252 del 13-12-1993 Notaría 5 de Cúcuta
3. Copia de la Escritura 3477 del 19-05-1995 Notaría 4 de Cúcuta
4. Copia de la Sentencia s/n del 30-07-1996 Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Cúcuta
5. Copia de la Escritura 2208 del 02-03-2001 Notaría 6 de Cúcuta
6. Copia de la Escritura 1281 del 09-07-2001 Notaría 6 de Cúcuta
7. Copia de la Escritura 2746 del 22-04-2009 Notaría 3 de Cúcuta

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **LINA MARÍA GRANADOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.670, en calidad de Apoderada de la señora **LUZ MARINA ANDRADE REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.310.914, Representante Legal de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINACOTA**, identificado con el Nit. No. 890.503.043-5, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA TANGARA**", a favor del predio denominado "**LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **264-555**, será una extensión de quince hectáreas con nueve mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (**15 ha 9.460 m²**).

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **264-555**:

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, CON UNA EXTENSIÓN APROXIMADA DE QUINCE HECTÁREAS Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (15 HAS 9460 M2), SUS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 355 DE NOVIEMBRE 25 DE 1979 DE LA NOTARIA DE CHINACOTA.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante no es suficiente para evaluar los linderos del predio a registrar, en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a el solicitante del registro, allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

AUTO NÚMERO 481 DE 27 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TANGARA"
RNSC 122-23**

1. Copia de la Escritura Pública No. 355 del 25 de noviembre de 1979 de la Notaría de Chinácota.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se anexa el Certificado de Tradición y libertad del predio denominado "**LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **264-555**, el cual relaciona la cédula catastral No. 01-00-0152-000-018-001, de la misma forma indica un área de quince hectáreas con nueve mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (**15 ha 9.460 m²**), como se evidencia a continuación:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CHINACOTA	
		CERTIFICADO DE TRADICION	
		MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 230627555878652940		Nro Matricula: 264-555	
Pagina 1 TURNO: 2023-264-1-4040			
Impreso el 27 de Junio de 2023 a las 11:22 53 AM			
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"			
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página			
CIRCULO REGISTRAL: 264 - CHINACOTA DEPTO NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO CHINACOTA VEREDA CHINACOTA			
FECHA APERTURA: 03-12-1979 RADICACION: 79-398 CON ESCRITURA DE 25-11-1979			
CODIGO CATASTRAL: 01-00-0152-000-018-001 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION			
NUPRE:			
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO			

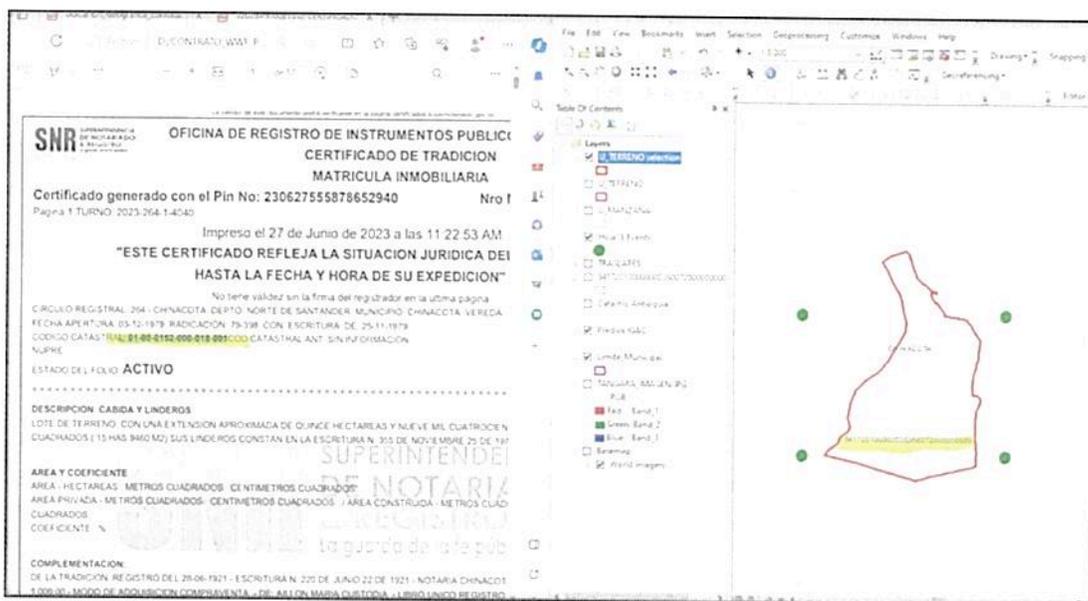
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS			
LOTE DE TERRENO, CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE QUINCE HECTAREAS Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (15 HAS 9460 M2) SUS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA N. 355 DE NOVIEMBRE 25 DE 1979 DE LA NOTARIA DE CHINACOTA.			
AREA Y COEFICIENTE			
AREA - HECTAREAS - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS			
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS - CENTIMETROS CUADRADOS			
COEFICIENTE %			
COMPLEMENTACION:			
DE LA TRADICION: REGISTRO DEL 28-06-1921 - ESCRITURA N. 220 DE JUNIO 22 DE 1921 - NOTARIA CHINACOTA - REGISTRO DEFINITIVO POR \$ 1.000.00 - MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA - DE AILLON MARIA CUSTODIA - LIBRO UNICO REGISTRO AÑO 1921 PAG. 92			
DIRECCION DEL INMUEBLE			
Tipo Predio: URBANO			
1) LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA			
DETERMINACION DEL INMUEBLE:			
DESTINACION ECONOMICA:			

8

AUTO NÚMERO 481 DE 27 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TANGARA"
RNSC 122-23**

- Adicionalmente se observa que el certificado de tradición y libertad, relaciona la cedula catastral No. 01-00-0152-000-018-001, y en diferencia con esto, el mapa allegado relaciona la cédula catastral No. 5417201000000036007200000000. Por consiguiente, se evidencia que no hay coincidencia entre el código catastral del CTL y el relacionado en la malla catastral y el mapa de zonificación allegado, tal como se muestra a continuación:



Para dar pleno cumplimiento de los parámetros cartográficos, es necesario solicitar a la usuaria, aclarar la fuente de la información, es decir, si es un levantamiento topográfico o si es información catastral del IGAC, puesto que en la información allegada no se especifica. Así mismo Solicitar al usuario allegar el certificado del plano predial catastral del predio objeto de registro, en el que especifique la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliario, con el fin de determinar qué se trata del mismo predio.

- Se verifica el predio solicitado a registrar, no poseen traslapes con Comunidades Afrodescendientes, Comunidades Indígenas o Áreas SINAP.

Fuente de la información para análisis:

RUNAP 2023:	NO
Comunidades Negras (ANT 2023)	NO
Resguardos Indígenas (ANT 2023)	NO
ANH	NO
ANM	NO
ANLA	NO

26

AUTO NÚMERO 481 DE 27 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TANGARA"
RNSC 122-23**

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **264-555**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento¹, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015², ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por la usuaria no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

¹ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

² Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una

AUTO NÚMERO 481 DE 27 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TANGARA"
RNSC 122-23**

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de

comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

↳

AUTO NÚMERO 481 DE 27 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TANGARA"
RNSC 122-23**

trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *Áreas de Manejo Especial*, del Título 2 *Gestión Ambiental*, de la Parte 2 *Reglamentación*, del Libro 2 *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA TANGARA", a favor del predio denominado "LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **264-555**, cuenta con una extensión superficial de quince hectáreas con nueve mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados (**15 ha 9.460 m²**), ubicado en la vereda Chinácota, del municipio de Chinácota, departamento de Norte de Santander, solicitado por la señora **LINA MARÍA GRANADOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.670, quien actúa en calidad de Apoderada de la señora **LUZ MARINA ANDRADE REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.310.914, Representante Legal de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINACOTA**, identificado con el Nit. No. 890.503.043-5, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la señora **LINA MARÍA GRANADOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.670, quien actúa en calidad de Apoderada de la señora **LUZ MARINA ANDRADE REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.310.914, Representante Legal de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINACOTA**, identificado con el Nit. No. 890.503.043-5, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura 2888 del 03-11-1993 Notaría 4 de Cúcuta
2. Copia de la Escritura 4252 del 13-12-1993 Notaría 5 de Cúcuta
3. Copia de la Escritura 3477 del 19-05-1995 Notaría 4 de Cúcuta

AUTO NÚMERO 4 8 1 DE 2 7 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TANGARA"
RNSC 122-23**

4. Copia de la Sentencia s/n del 30-07-1996 Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Cúcuta
5. Copia de la Escritura 2208 del 02-03-2001 Notaría 6 de Cúcuta
6. Copia de la Escritura 1281 del 09-07-2001 Notaría 6 de Cúcuta
7. Copia de la Escritura 2746 del 22-04-2009 Notaría 3 de Cúcuta
8. Copia de la Escritura Pública No. 355 del 25 de noviembre de 1979 de la Notaría de Chinácota.
9. Certificado del plano predial catastral del predio objeto de registro, en el que especifique la cédula catastral y el folio de matrícula inmobiliaria.
10. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "**LT CORPORACION TAURINA SAN NICOLAS DE CHINACOTA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **264-555**, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁶, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015⁷, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por la usuaria **no debe exceder el área⁸ reportada en el Certificado de**

⁶ Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

⁷ Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

⁸ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

AUTO NÚMERO 481 DE 27 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TANGARA"
RNSC 122-23**

Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁹ y el Artículo 2.2.2.1.17.4¹⁰ del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Chinácota Norte de Santander** y a la **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez la solicitante allegue la información requerida, la **Dirección Territorial Andes Nororientales – DTAN de Parques Nacionales Naturales**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial Andes Nororientales – DTAN de Parques Nacionales Naturales**, se comunicará con la usuaria, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

⁹ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

¹⁰ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

AUTO NÚMERO 481 DE 27 NOV 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA TANGARA"
RNSC 122-23**

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LINA MARÍA GRANADOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.595.670, quien actúa en calidad de Apoderada de la señora **LUZ MARINA ANDRADE REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.310.914, Representante Legal de la **CORPORACIÓN SAN NICOLÁS DE CHINACOTA**, identificado con el Nit. No. 890.503.043-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 NOV 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Sandra Quintero Gómez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

**Revisó Información
Cartográfica:**
Arlenson Pelaes Contreras
Cartógrafo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 122-23 LA TANGARA